

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1574-2025-UNSAAC

Cusco,

05 NOV 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 1787-2025-UA-DIGA/UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 833664, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, solicita la modificación de la RESOLUCIÓN Nro. R- 1077-2025-UNSAAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, *"Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes."*, precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, como antecedente debe indicarse que en respuesta a la solicitud de aprobación de Prestación Adicional N° 01 al CONTRATO N° 026-2025-UA-DIGA-UNSAAC, realizado con Expediente No. 833664, por el Lic. Adm. Walter Champi Calloquispe, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se emitió la RESOLUCIÓN Nro. R- 1077-2025-UNSAAC, de fecha 7 de agosto de 2025, la misma que resolvió en el ordinal PRIMERO *"APROBAR la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 026-2025-UA-DIGA-UNSAAC del servicio en ejecución de: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MIXTA DE APLICACIÓN FORTUNATO L. HERRERA UNSAAC", en el monto de S/ 149,373.84 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES CON 84/100 SOLES), monto que incluye el IGV, que corresponde al 24.98% del monto contractual ascendiente a S/ 579,800.00, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."*, y en el ordinal TERCERO se dispuso *"ESTABLECER que el nuevo monto contractual asciende a S/ 729,173.84 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 84/100 SOLES)"*;

Que, a través del expediente del VISTO, el Lic. Adm. Walter Champi Calloquispe, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, con Oficio N° 1787-2025-UA-DIGA/UNSAAC, solicita la modificación de los montos señalados en el ordinal PRIMERO de la RESOLUCIÓN N° R-1077-2025-UNSAAC, de fecha 7 de agosto de 2025, así señala que en este acto administrativo se puso por error como monto contractual la suma de S/ 579,800.00 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles) cuando lo correcto es S/ 597,800.00 (Quinientos Noventa y Siete Mil Ochocientos con 00/100 Soles); además, indica que en consecuencia, erradamente en el ordinal TERCERO se puso como nuevo monto contractual la suma de S/ 729,173.84 (Setecientos Veintinueve Mil Ciento Setenta y Tres con 84/100 Soles); cuando lo correcto es S/ 747,173.84 (Setecientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Setenta y Tres Mil con 84/100 Soles);

Que, la Abogada Sandra Álvarez Espinoza, especialista de la Unidad de Abastecimiento, con INFORME LEGAL N° 284-2025-UA-DIGA-UNSAAC, realiza el análisis y evaluación del caso así señala que, que el jurista Juan Carlos Morón Urbina, manifiesta respecto al error material que *"Por su lado, el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina como la operación*



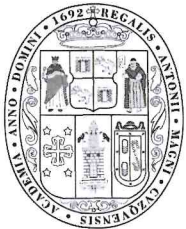
aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no invalidante cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino que por el contrario sean exactos.", por lo cual concluye indicando que se incurrió en un error material involuntario en la RESOLUCIÓN Nro. R-1077-2025-UNSAAC, al señalar el monto contractual del contrato original y el nuevo monto contractual de manera equivocada, por lo que corresponde modificarla, respecto al ordinal PRIMERO y TERCERO;

 Que, los actos administrativos son declaraciones de las entidades, que producen efectos jurídicos sobre los derechos e intereses de uno o varios administrados en un caso concreto; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 212.1 del artículo 212°, señala que las entidades tienen la potestad de revisar de oficio los actos administrativos que emiten, pues siendo que estos son realizados como consecuencia de una serie de documentación como son informes, dictámenes y otros documentos de carácter técnico, pueden contener errores, los cuales pueden ser rectificadas, siempre y cuando cumplan con ciertas condiciones, como son, que no perjudiquen a terceros o vayan en contra del interés general;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 833664, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; se tiene: **Primero.-** Existe una petición de modificación de la RESOLUCIÓN Nro. R-1077-2025-UNSAAC, realizada por la Unidad de Abastecimiento, a través del Oficio N° 1787-2025-UA-DIGA/UNSAAC, contando con la Opinión legal favorable de la Abogada Especialista de esa unidad, Abog. Sandra Álvarez Espinoza, emitida con el INFORME LEGAL N° 284-2025-UA-DIGA-UNSAAC. **Segundo.** De la revisión realizada a la RESOLUCIÓN Nro. R-1077-2025-UNSAAC, se observa que existe un error aritmético sobre los montos contractuales, que se encuentra en el Oficio N° 0908-2025-UA-DIGA/UNSAAC, el mismo que fue parte de los considerandos de este acto administrativo, error que se replicó en la parte resolutive; por lo expuesto, en atención a lo dispuesto en el numeral 212. 1 del Artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde únicamente modificar la RESOLUCIÓN Nro. R- 1077-2025-UNSAAC, en el ordinal PRIMERO y TERCERO, quedando tal cual fueron resueltos los otros ordinales; manifestando que esta corrección no altera el sentido de la referida resolución ni causa perjuicio a terceras personas o al interés general;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 833664, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Que, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las universidades la Autoridad Universitaria, en atención a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley Universitaria – Ley 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

PRIMERO: RECTIFICAR el ordinal **PRIMERO** de la RESOLUCIÓN Nro. R- 1077-2025-UNSAAC, de fecha 7 de agosto de 2025, en cuanto se refiere al monto contractual original del Contrato N° 026-2025-UA-DIGA-UNSAAC y el porcentaje de la Prestación Adicional N° 1 de este contrato, debiendo ser como sigue:

"(...)

PRIMERO APROBAR la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 026-2025-UA-DIGA-UNSAAC del servicio en ejecución de: "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MIXTA DE APLICACIÓN FORTUNATO L. HERRERA UNSAAC**", en el monto de S/ 149,373.84 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES CON 84/100 SOLES), monto que incluye el IGV, que corresponde al 24.987% del monto contractual ascendiente a S/ 597,800.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. (...)"

SEGUNDO: RECTIFICAR el ordinal **TERCERO** de la RESOLUCIÓN Nro. R- 1077-2025-UNSAAC, de fecha 7 de agosto de 2025, en cuanto se refiere al nuevo monto contractual del Contrato N° 026-2025-UA-DIGA-UNSAAC, debiendo ser como sigue:

"(...)

TERCERO. - ESTABLECER que el nuevo monto contractual asciende a S/ 747,173.84 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 84/100 SOLES). (...)

TERCERO: DEJAR SUBSISTENTES los demás extremos de la RESOLUCIÓN Nro. R-1077-2025-UNSAAC, de fecha 7 de agosto de 2025, en los términos resueltos.

CUARTO: DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario se notifique a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Servicios Generales, Sub Unidad de Mantenimiento de Inmuebles y la Institución Educativa Fortunato L. Herrera, conforme a Ley.

QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

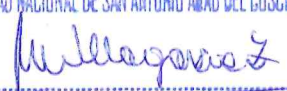
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR



TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. ABASTECIMIENTO.- U. SERVICIOS GENERALES.- S.U. MANTENIMIENTO DE INMUEBLES.- S.U. TESORERA.- S.U. INTEGRACIÓN CONTABLE.- S.U. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.- I.E. FORTUNATO L. HERRERA.- OFICINA DE ASESORA JURÍDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/ lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAID DEL CUSCO

BOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)